



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0197

"Por el cual se ordena el Archivo de un trámite Ambiental"

La Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984 con sus respectivas modificaciones; Resolución 460 de 2003, modificada por la 1295 de 2003; Resolución 1075 de 2004, que modifica parcialmente la Resolución 799 de 2004; Resolución 110 de 2007, en armonía con los Decretos 1791 de 1996, 330 de 2003 y 472 de 2003; Decretos Distritales 459 y 561 de 2006 y Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que con radicado DAMA No. 2003ER21057 del 01 de Julio de 2003, el Señor POMPILIO GUILLERMO SORIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.077.541 de Bogotá D. C., presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente la solicitud de permiso o autorización de Poda, respecto del individuo arbóreo ubicado en el espacio público de la Plazoleta del Chorro de Quevedo, Barrio La Concordia, de la Localidad de La Candelaria, de Bogotá D. C.

Que el anterior DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Concepto Técnico No. 6691, del 15 de Octubre de 2003, por el cual se considera viable la conservación de un (1) árbol ubicado en el espacio público de la Plazoleta del Chorro de Quevedo, Barrio La Concordia, de la Localidad de La Candelaria, de Bogotá D. C., por su estado fitosanitario y por que no evidencia que este causando daños a infraestructura.

Que mediante el comunicado radicado bajo el 2004EE1057 del 15 de enero de 2004, la Doctora. PIEDAD GUTIERREZ BARRIOS, de la Subdirección Jurídica de esta Entidad, informó al solicitante "Que este Departamento a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, se realizó visita de valoración y se estableció que técnicamente se considera viable la conservación del árbol Jazmín, por su estado fitosanitario, y por que no hay evidencia de que este causando daños a la infraestructura. Por lo anteriormente manifestado este Departamento, manifiesta la imposibilidad que existe, de realizar la poda o la tala del árbol de la especie Jazmín, localizado en la Plazoleta del Chorro de Quevedo, barrio La Concordia, de esta ciudad"

Expediente No.03-03-001860
UT CSA - DOCUGRAF. Coordinadora Lillana Quesada
Proyectó: Yeimy Romero Tula.
Revisó: Isabel C. Serrato. - Secretaria Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0197

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala: "La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala "Las actuaciones Administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: "En los aspectos no contemplados en el Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil; en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el Despacho Judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Expediente No.03-03-001860
UT CSA - DOCUGRAF. Coordinadora Lilliana Quesada
Proyectó: Yeimy Romero Tula.
Revisó: Isabel C. Serrato. - Secretaria Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

0197

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar toda las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, este despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite Ambiental, toda vez que se trata de la conservación de un árbol que se encuentra en un estado fitosanitario sano y que no hay evidencia de que esta causando daños a la infraestructura, se haría imposible a la fecha realizar seguimiento alguno y constatar si efectivamente se llevó algún tratamiento.

Que se realizó, por lo que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de la presente actuación administrativa.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de junio de 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 artículo primero, literal F

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho esta investido para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

Que en mérito de lo expuesto;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del Expediente No. MD0303-1860 respecto de la autorización de poda de un (1) árbol de especie Jazmin , ubicado en el espacio público de la Plazoleta El Chorro de Quevedo, solicitado por el Señor POMPILIO GUTIERREZ SORIANO, por cuanto a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite Ambiental

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente providencia al Señor POMPILIO GUTIERREZ SORIANO identificado con la cédula de ciudadanía No.19.077.541, en la Calle 13A No. 1 – 57, o al teléfono 4 00 57 26, en la ciudad de Bogotá D. C.

Expediente No.03-03-001860

UT CSA – DOCUGRAF. Coordinadora Lilliana Quesada

Proyectó: Yeimy Romero Tula.

Revisó: Isabel C. Serrato. – Secretaria Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3139

BOGOTÁ, D. C. – Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@lotino.net.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Secretaría Distrital **EL S 0197**
Ambiente


ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados, en la Alcaldía Local de La Candelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y s.s. del C. C. A.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, conforme al Artículo 49 del C. C. A.

Dada en Bogota D. C. el día 23 ENE 2008

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA SERRATO T.
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Expediente No.03-03-001860
UT CSA - DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada 
Proyectó: Yeimy Romero Tula.
Revisó: Isabel C. Serrato. - Secretaria Distrital de Ambiente.

Bogotá sin indiferencia
Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co